



ProAndes
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
SOMOS CChC

REGLAMENTO ACADÉMICO

2020

CONTENIDOS

- TÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITOS DEL REGLAMENTO**
- TÍTULO II: DE LA ADMISIÓN**
- TÍTULO III: DE LA MATRÍCULA**
- TÍTULO IV: DEL ESTUDIANTE REGULAR**
- TÍTULO V: DEL RÉGIMEN CURRICULAR**
- TÍTULO VI: DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS**
- TÍTULO VII: DE LA FUNCIÓN DOCENTE**
- TÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**
- TÍTULO IX: DE LA ASISTENCIA**
- TÍTULO X: DE LA PROMOCIÓN Y EL EGRESO**
- TÍTULO XI: DEL PROCESO DE PRÁCTICA, PRÁCTICA Y TITULACIÓN**
- TÍTULO XII: DEL TÍTULO TÉCNICO**
- TÍTULO XIII: DE LAS TUTORÍAS**
- TÍTULO XIV: DE LA REPROBACIÓN**
- TÍTULO XV: DE LA SUSPENSIÓN, ANULACIÓN Y RENUNCIA**
- TÍTULO XVI: DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS O APRENDIZAJES PREVIOS**
- TÍTULO XVII: DE LA CONVIVENCIA ESTUDIANTIL**
- TÍTULO XVIII: DEL CAMBIO DE CARRERA Y CAMBIO DE SEDE**
- TÍTULO XIX: DEL REGISTRO ACADÉMICO**
- TÍTULO XX: DE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS**
- TÍTULO XXI: DE LA DISPOSICIÓN FINAL**

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITOS DEL REGLAMENTO

- Artículo 1º:** Este reglamento establece un conjunto de normas, disposiciones y procedimientos que describen y regulan las actividades académicas de los estudiantes.
- Artículo 2º:** Este reglamento es de carácter obligatorio en toda la institución y deberán acatar todas las disposiciones que en él se dicten.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Artículo 3º: La admisión es el proceso mediante el cual una persona se incorpora a ProAndes, matriculándose a una carrera y un plan de estudios en específico que se dicte en la institución. En cumplimiento de lo indicado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 4º: La institución consta con dos procesos de admisión:

1.- Admisión Regular: Ingreso de estudiantes con licencia de Enseñanza Media o estudios equivalentes en el extranjero.

2.- Admisión Especial: Ingreso de postulantes que se encuentren bajo las siguientes condiciones y que soliciten vía de ingreso de admisión especial, reconociendo asignaturas, competencias o unidades de competencias, transferencias de créditos, en una carrera específica, según las siguientes situaciones:

a) Convalidación y Homologación: Postulante con posesión de un título superior profesional o técnico, o que acrediten estudios completos o incompletos en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras reconocidas por el Estado, en caso de la convalidación. O que acrediten estudios completos o incompletos en ProAndes en una carrera distinta, en caso de la homologación y que soliciten el reconocimiento de una o más asignaturas. Para la convalidación u homologación de una asignatura, se necesita cumplir con el 70% del programa y de horas que la misma tiene en ProAndes. Solo se podrá convalidar u homologar, según sea el caso, hasta el 50% del plan de estudios y se podrá llevar a cabo cuando el plan de estudios de origen se encuentre diseñado en base a competencias.

Es de responsabilidad del Jefe de Carrera respectivo, aprobar la convalidación u homologación de un estudiante posterior al análisis de cada uno de los programas en consideración.

b) Reconocimiento de Aprendizajes Previos,

Postulante que tiene experiencia laboral en el área de estudio, dependiente o independiente, que solicite ingresar vía admisión especial, apelando a dicha experiencia. Se reconocerá la la(s) competencia(s) o unidad(es) de competencia(s), una vez que el estudiante se someta a la medición del logro de la competencia que se busca desarrollar en él, mediante un instrumento llamado RAP. (Reconocimiento de Aprendizajes Previos).

El RAP puede ser aplicado solo por una vez, sin posibilidad de repetición y su aplicación y registro debe ser documentado y resguardado en expediente del estudiante.

El Certificado de Competencias Laborales, emitido por Chile Valora, es válido como reconocimiento de aprendizajes previos, para un alumno o postulante que lo presente, por lo que será validado el módulo o asignatura a la que tributa con la unidad de competencia y/o competencia que dicho documento está certificando.

Se puede validar hasta un máximo del 50% del plan de estudios a través de la aplicación de RAP.

c) Articulación,

Alumno de Enseñanza Media Técnico Profesional (EMTP) que ingresa a ProAndes, posterior al proceso de disminución de brechas que se ha convenido con su establecimiento educacional de origen y del cual ha sido partícipe.

Se puede validar hasta un máximo del 50% del plan de estudios a través de la vía de acceso de Articulación.

d) Transferencia de Créditos: Reconocimiento de la carga académica de un estudiante que ingresa a ProAndes la cual fue medida con Sistema de Créditos Transferibles, en su institución de origen.

Los mecanismos anteriormente descritos, se pueden aplicar conjuntamente. Con todo, la aplicación simultánea no podrá significar la validación de más de un 80% del plan de estudios.

**TÍTULO III
DE LA MATRÍCULA**

Artículo 5º: Matrícula, es la inscripción del estudiante en los registros académicos de ProAndes, este proceso se puede adquirir por primera vez o por renovación, al inicio de cada período académico. Para efectuar dicha inscripción es necesario:

- Licencia original o fotocopia legalizada de Enseñanza Media o documento emitido por Ministerio de Educación.
- Certificado de nacimiento original emitido por el Registro Civil o cédula de identidad vigente En caso de alumnos chilenos.
- Fotocopia simple de pasaporte o cédula de identidad vigente, para alumnos extranjeros.
- No tener ningún tipo de obligaciones pendientes en ProAndes.

TÍTULO IV DEL ALUMNO REGULAR

Artículo 6º: Alumno Regular es quien se encuentra matriculado en una carrera impartida por ProAndes, con carga académica asignada.

Dicho estudiante conservará su estado como tal mientras su matrícula esté vigente y se encuentre cursando una o más asignaturas o práctica profesional.

Artículo 7º: La calidad de Alumno Regular se pierde, por:

1. Suspensión: efecto de retiro temporal hasta un año académico.
2. Renuncia: efecto de retiro definitivo.
3. Eliminación: no renovación de matrícula o resolución indicada por Vicerrectoría Académica.
4. Anulación: rebaja de la totalidad de la carga académica.

Sanciones disciplinarias producto de la aplicación del Reglamento de Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 8º: Se entiende por Régimen Curricular al conjunto de actividades y medios de aprendizaje, previamente analizados, destinados a que el estudiante adquiera y aplique todos los conocimientos, habilidades y actitudes, desarrollando competencias de acuerdo al Perfil de Egreso que sostenga cada Plan de Estudios impartido.

Artículo 9º: Todo currículo comprenderá un plan de estudio, fijando la secuencia temporal en las cuales se impartirán las asignaturas y actividades, los requisitos que éstas

deben cumplir para cursarlas, las condiciones de evaluación que se determinen, promoción y egreso que la institución exija, conducente a la obtención de un título Técnico.

Artículo 10º: El régimen curricular de las carreras tiene una duración de períodos lectivos, determinada según carrera y/o modalidad, esta duración será fijada anualmente en el calendario académico aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 11º: Todo estudiante de inicio, esto quiere decir un estudiante que se matricula por primera vez a alguno de los Planes de Estudio impartidos en ProAndes, recibirá una carga académica fija, denominado horario fijo, el cual es determinado por el respectivo Plan de Estudios. Cabe destacar que los estudiantes ingresados vía Admisión Especial, exceptúan esta norma.

Un estudiante que ingresa por primera vez a ProAndes, podrá solicitar el retiro de una o más asignaturas por motivos justificados, los que deberán ser autorizados por la Jefatura de Carrera, basándose en los plazos establecidos en el Calendario académico.

Los alumnos de continuidad tienen derecho a solicitar el retiro de una o más asignaturas de su carga académica, sin justificación mediante, según plazos establecidos en el Calendario Académico, en coordinación académica.

Artículo 12º: El Avance Curricular dentro de un determinado Plan de Estudios, se ajustará a los resultados académicos al finalizar el periodo lectivo. A contar del segundo semestre de ingresado un estudiante y hasta el término de su Plan de Estudios, es deber del estudiante seleccionar su propia carga académica, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos y oferta académica planificada. En caso de requerir inscribir nuevas asignaturas, el estudiante deberá elevar una solicitud por escrito al Jefe de Carrera, dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.

TÍTULO VI

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 13º: El diseño curricular de los Planes de Estudios, considera una estructura por asignaturas y/o módulos, organizados por niveles que se cursan periodos lectivos.

Artículo 14º: Las asignaturas y módulos se organizan en un plan de estudios por niveles donde se señala la carga académica. Gráficamente, este plan de estudios se presenta en una malla curricular, que establece la secuencialidad de las asignaturas y los requisitos.

Artículo 15º: ProAndes analiza sistemáticamente cada contenido de los Planes de Estudios y sus asignaturas, en función de los cambios en el mercado o cuando así se

requiera, asegurando la vigencia y actualización de los mismos. Todo lo mencionado anteriormente deberá ser autorizado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 16º: Los Planes de Estudios que imparte ProAndes son conducentes a un Título Técnico, una vez que ha cumplido satisfactoriamente con todo el plan de estudios.

TÍTULO VII DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 17º: Los Docentes se rigen por la misión,, reglamentos e instructivos. Deben desarrollar íntegramente el programa de la asignatura correspondiente en el marco del modelo definido por la institución.

Artículo 18º: Los Docentes son quienes actúan como un facilitador y guía de la especialidad en la cual se desempeña, entendiéndose que los estudiantes son el centro de su proceso de enseñanza-aprendizaje

Artículo 19º: El docente deberá cumplir con cada una de las normas contenidas en este Reglamento y Reglamento Docente, además de otras que la Vicerrectoría Académica pueda disponer.

TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 20º: Se entiende por evaluación a toda actividad o proceso periódico, con el cual un estudiante puede evidenciar su nivel de avance o logro, determinando los aprendizajes adquiridos por los estudiantes a través del trabajo académico. Cada asignatura tiene una cantidad determinada de evaluaciones necesarias para determinar el logro de los aprendizajes definidos para ella.

Es función de la Vicerrectoría Académica determinar las condiciones e instrumentos necesarios conforme a los cuales se realizará la evaluación.

Artículo 21º: Se entenderán como instrumentos de evaluación, toda herramienta que permita evidenciar el logro asociado al aprendizaje del estudiante.

Son formas de evaluación:

1. Pruebas escritas y orales
2. Trabajos de recopilación y análisis de datos, individual o grupal
3. Salidas a terreno
4. Trabajos prácticos de laboratorio
5. Otras que proponga el docente, aprobadas por el área respectiva.

- Artículo 22º:** Las evaluaciones tendrán una escala entre uno a siete (1 a 7), donde cuatro (4,0) es la evaluación mínima de aprobación de una asignatura, que deberá corresponder a un logro del sesenta por ciento (60%). La nota final deberá expresarse con una décima, y aproximando la centésima a la unidad superior, si esta fuera igual o superior a 0,05.
- Artículo 23º:** Todo estudiante tiene derecho a conocer sus notas y correcciones de toda evaluación dentro de un plazo máximo de 7 días corridos posteriores, contando desde la fecha en que se aplicó la respectiva evaluación.
- Artículo 24º:** La ponderación de evaluación para una asignatura será de setenta por ciento (70%) para el promedio ponderado de las evaluaciones semestrales y un treinta por ciento (30%) para el examen final, que toda asignatura conlleva.
- Artículo 25º:** Durante el período académico se realizarán a lo menos tres (3) Evaluaciones Parciales y un Examen. Se entenderá por:
1. Evaluación Parcial: Es la medición del logro de los aprendizajes planificados en la asignatura. El promedio ponderado de las evaluaciones parciales de una asignatura, representa el setenta por ciento (70%) de la nota final de la misma. En caso de la inasistencia a una o más evaluaciones parciales, el alumno podrá rendir la evaluación justificada (prueba J), cuyo resultado reemplaza solo a una evaluación parcial no rendida.
 2. Calificaciones de Examen: Es la medición del logro de los aprendizajes de la asignatura, y representa el treinta por ciento (30%) de la calificación final de la misma.
 3. Nota Final: Corresponde a la suma de las ponderaciones de la Calificación Parcial (70%) y la Calificación de Examen (30%). La calificación mínima de aprobación será cuatro (4.0).
- Artículo 26º:** Tendrán derecho a presentarse a Examen los estudiantes con un promedio de nota igual o superior a tres (3.0) y con una asistencia del setenta y cinco por ciento (75%).
- Artículo 27º:** Todo acto realizado por un estudiante que vicia una situación evaluativa, será sancionado con la suspensión inmediata de dicha actividad y con la aplicación de la nota mínima (1,0). El profesor de la asignatura entregará los antecedentes por escrito a la Jefatura de Carrera para efectos de lo dispuesto en el régimen disciplinario.

TÍTULO IX DE LA ASISTENCIA

Artículo 28º: Asistencia a clases, es la presencia física del estudiante a las diversas actividades académicas programadas en el periodo lectivo.

Existen diversos tipos de actividades académicas: las clases lectivas, talleres, simulaciones, prácticas y otras que permitan desarrollar el plan de estudio.

La asistencia será registrada en el portal docente.

Artículo 29º: Toda inasistencia a evaluaciones deberá ser justificada con documentación específica en Coordinación Académica, en un plazo no superior a los tres días hábiles contando desde la fecha de inicio de la causa de impedimento.

Artículo 30º: La asistencia a clases es obligatoria. Es requisito para aprobar una asignatura de un Plan de Estudios, haber asistido a lo menos al setenta y cinco por ciento (75%) de las clases y actividades efectivamente realizadas. Podrán existir algunas asignaturas, que consideren el 100% de asistencia a sus clases, como requisito de aprobación, en estos casos, son las diferentes áreas quienes definen este requisito especial, aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 31º: Se considera causal de inasistencia justificada a evaluaciones de asignaturas en ProAndes:

1. Médicas: Enfermedades o accidentes de Estudiante.
2. Laborales, mediante certificado laboral

TÍTULO X DE LA PROMOCIÓN

Artículo 32°: Para la promoción de los Estudiantes se considerará que el rendimiento académico en cada asignatura, sea igual o superior a cuatro (4.0) y la asistencia a clases mínima del setenta y cinco por ciento (75%).

TÍTULO XI DEL PROCESO DE PRÁCTICA, PRÁCTICA Y TITULACIÓN

Artículo 33°: El Proceso de Práctica y Titulación es la etapa que verifica la adquisición de las competencias declaradas en un perfil de egreso.

Para cumplir con su proceso de Práctica y Titulación, el estudiante deberá matricularse en el periodo lectivo correspondiente.

Artículo 34°: Se entenderá por Práctica Profesional la actividad de carácter laboral que deben cumplir individualmente los estudiantes de las carreras que imparte ProAndes.

Artículo 35°: Para optar a realizar la Práctica Profesional, el estudiante deberá estar en el último nivel de la carrera.

Artículo 36°: La Práctica Profesional se considerará aprobada cuando sea calificada con nota igual o superior a cuatro (4.0), sin embargo si la evaluación independiente del supervisor de práctica, del profesor tutor o de la defensa presencial del proyecto de título, es inferior a cuatro (4.0), la Práctica Profesional se entiende como reprobada.

En el caso de reprobar, el estudiante deberá cumplir en el período académico siguiente una nueva Práctica Profesional.

En el caso de ser reprobada por segunda vez, el estudiante podrá cursarla por última oportunidad, con la aprobación de la Vicerrectoría Académica, en respuesta a la carta formal que el estudiante extienda a través de su Jefatura de Carrera.

Artículo 37°: La calificación de la Práctica Profesional, Corresponde al promedio simple de la evaluación que realiza la Institución o Empresa donde el estudiante efectuó su Práctica (Supervisor de práctica), evaluación profesor tutor y el resultado de su proyecto de título.

TÍTULO XII DEL TÍTULO TÉCNICO

Artículo 38°: El Título Técnico es el reconocimiento académico que ProAndes otorga a todos aquellos estudiantes egresados que hubieren cumplido satisfactoriamente los requisitos exigidos en las diferentes instancias del proceso de titulación, que contempla además, la aprobación de la práctica profesional y su defensa.

Artículo 39°: La Nota Final de Título es la resultante de la suma ponderada de las siguientes calificaciones:

1. Promedio notas de las asignaturas de la carrera 70 %.
2. Defensa Proyecto de Título 30 %

TÍTULO XIII DE LAS TUTORÍAS

Artículo 40°: Se entenderá por tutoría el desarrollo de una asignatura o módulo con una modalidad semi-presencial, cuya metodología de trabajo privilegia el auto-aprendizaje de los estudiantes, orientados por un profesor tutor, quién deberá planificar, organizar y evaluar el proceso formativo, a desarrollar en un horario a definir por el Jefe de Carrera. Estas tutorías se dictan cuando la cantidad de estudiantes es menor a 10.

ProAndes, aplica esta modalidad como una situación excepcional.

TÍTULO XIV DE LA REPROBACIÓN

Artículo 41°: Los estudiantes reprobarán una asignatura cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Haber obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4,0).
2. No haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia en los términos establecidos en el Artículo N° 30.

Artículo 42°: El estudiante que reprueba una asignatura, podrá avanzar en la malla curricular, cursando aquellas asignaturas que haya aprobado los requisitos.

Artículo 43°: Todo estudiante que repruebe una asignatura, deberá cursarla en el período académico siguiente en que ésta se dicte.

Artículo 44º: Los estudiantes tendrán derecho a que se dicten las asignaturas en la oportunidad definida en el Plan de Estudios. La reprobación no implica impartir una asignatura en un período extraordinario y diferente al que corresponda, según lo establecido en la malla curricular.

Artículo 45º: Si el estudiante reprueba una asignatura por segunda oportunidad, Será causal de eliminación académica. El estudiante podrá solicitar al Vicerrector Académico la autorización para cursarla por tercera y última oportunidad. Esta solicitud deberá ser entregada a su Jefe de Carrera, con formato de carta. La Vicerrectoría tendrá 3 días hábiles de plazo para responder dicha solicitud y el estudiante deberá generar su solicitud durante el período de toma de asignaturas.

TÍTULO XV

DE LA RENUNCIA, SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 46º: Los alumnos podrán solicitar interrumpir temporal o definitivamente sus actividades curriculares, por medio de la suspensión o mediante la renuncia definitiva.

Artículo 47º: La suspensión del período académico es la congelación transitoria de sus estudios y calidad de Alumno Regular por petición expresa del estudiante. Esto deberá ser solicitado directamente a la Coordinación Académica quien dará respuesta en los 5 días hábiles posteriores.

Para que un estudiante pueda suspender un periodo académico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No tener deuda u obligaciones pendientes con ProAndes.
2. No estar afecto a ninguna causal de eliminación.
3. Presentar una solicitud en Coordinación Académica,
4. En caso de los estudiantes con beneficios estatales, deben presentar adicionalmente solicitud especial definida para estos trámites..
5. Ser aceptada su solicitud

Artículo 48º: Al término de la suspensión de estudios el alumno deberá reintegrarse a la Institución y cursar el período académico que le corresponda, debiendo asumir cualquier cambio curricular que eventualmente se produjera en el intertanto.

Artículo 49º: El estudiante podrá solicitar Suspensión durante un periodo de dos semestres académicos y sólo en dos oportunidades durante el curso de su Plan de Estudio. Un estudiante podrá solicitar, excepcionalmente, al Vicerrector Académico la suspensión por un tercer período académico.

Artículo 50°: Al finalizar el período de Suspensión, el estudiante deberá realizar una solicitud de reincorporación, para cursar el período académico siguiente. La cual realiza en la coordinación académica. Para los estudiantes que posean beneficios estatales estos deberán acogerse a los procedimientos específicos.

Artículo 51°: La renuncia definitiva es el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito su intención de no continuar cursando la carrera. La aceptación de la renuncia no libera al alumno de cumplir con las obligaciones financieras vigentes contraídas con la institución en relación a períodos académicos anteriores y al pago de la totalidad del arancel anual del año de presentación de la renuncia.

Artículo 52°: Para que un estudiante pueda presentar renuncia definitiva deberá cumplir: los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud a la coordinación académica, No tener deuda u obligaciones pendientes con ProAndes.
2. No estar afecto a medidas académicas o disciplinarias.
3. Ser aceptada su solicitud.

Artículo 53°: El estudiante que no presente formalmente solicitud de suspensión o renuncia será afecto a retiro administrativo al semestre posterior al abandono de la actividad académica. En ningún caso esta situación afectará los compromisos administrativos contemplados en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 54°: Será causal de eliminación académica la reprobación de una asignatura por segunda vez, pudiendo el estudiante elevar solicitud especial al Vicerrector Académico, de acuerdo al art. 45° de este mismo reglamento.

Artículo 55° : Será causal de eliminación académica definitiva, la reprobación de una asignatura por tercera vez.

Los estudiantes eliminados por causal académica no podrán matricularse nuevamente en la misma carrera.

TÍTULO XVI

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 56°: El procedimiento de validación de Estudios y/o reconocimiento aprendizajes previos es el reconocimiento que ProAndes realizará a una persona, de los conocimientos adquiridos a través de vías formales (estudios realizados en instituciones de educación superior o técnico profesional de nivel medio), no

formales (corresponden a actividades de capacitación), e informales, (auto aprendizaje), con el propósito de continuar los estudios en una carrera ofrecida por ProAndes.

Artículo 57º: ProAndes, procederá a reconocer los estudios por medio de los siguientes mecanismos:

1. **Convalidación de estudios**, corresponde al acto mediante el cual se procede a reconocer los estudios de una o varias asignaturas, aprobadas por una persona en una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación e interesada en continuar sus estudios en ProAndes. Este reconocimiento puede alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de las asignaturas de la carrera. Se convalidará una asignatura sólo cuando coincidan en un setenta y cinco por ciento (75%) o más con los contenidos y con el tiempo asignado en el plan de estudio de la asignatura impartida por ProAndes, siempre que los estudios realizados tengan una antigüedad máxima de 4 años.
2. **Homologación de asignaturas**, corresponde al acto mediante el cual se procede a reconocer los estudios de asignaturas cursadas y aprobadas en ProAndes. Al estudiante que solicite cambio de carrera o su reintegro a un plan actualizado como estudiante regular.
3. **Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP)** corresponde a la evaluación práctica que se aplica a un postulante, para reconocer el desarrollo de la(s) competencia(s) o unidades de competencias que su plan de estudio contiene. Lo cual procede con la presentación de documento(s) que avale la experiencia del postulante en los distintos ámbitos de la carrera a estudiar y de los cuales espera ser evaluado. Un estudiante para someterse a un RAP, debe dirigirse a la Jefatura de Carrera, con quien se informará del procedimiento de aplicación del mismo.

Artículo 58º: Sólo podrán solicitar convalidación de estudios aquellas personas que tengan la calidad de Estudiante Regular en ProAndes o los postulantes vía Admisión Especial.

Artículo 59º: La solicitud de convalidación de asignaturas deberá dirigirse al Jefe de Carrera. Ésta solicitud deberá ir acompañada de un Certificado de Concentración de Notas y del Programa de Asignatura correspondiente, debidamente legalizados por la Institución de origen, o de los antecedentes que justifican los Conocimientos o las Competencias Relevantes. En el caso de que la o las asignaturas que se solicite convalidar sean de un Plan de Estudios de ProAndes, no será necesaria la presentación del respectivo programa.

TITULO XVII DE LA CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

Artículo 60°: Los estudiantes de ProAndes deberán respetar y cumplir todas las disposiciones del Reglamento de Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa, así como las resoluciones e instrucciones impartidas por sus autoridades.

TITULO XVIII DEL CAMBIO DE CARRERA Y CAMBIO DE SEDE

Artículo 61°: Los cambios de sede y cambios de carrera corresponden a: :

1. Cambio a una sede distinta de la de origen.
2. Cambio de carrera en la misma sede.
3. Cambio de carrera a una sede distinta de la de origen.

Al cambiarse de carrera, el estudiante debe renunciar a su actual plan de estudios. Dicho proceso lo debe realizar en la Subdirección Académica de su Sede. Para cambiar de Sede, el estudiante debe solicitar un traslado en la Subdirección Académica de su sede de origen.

TITULO XIX DEL REGISTRO ACADÉMICO

Artículo 62°: Las Calificaciones de las asignaturas serán registradas en el portal académico de la institución, del cual emanan las actas oficiales de ProAndes.

Artículo 63°: ProAndes mantiene un “Libro de Registro de Títulos” por Sede, donde se lleva una inscripción anual numerada correlativa de los estudiantes titulados, ordenados alfabéticamente por carrera y fecha de titulación. La información que contiene este Libro, se abastece de los datos que entrega el portal académico oficial de ProAndes.

TITULO XX DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 64°: Las situaciones propias de ProAndes no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Académico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente reglamento se aplicará a partir del periodo lectivo 2017. El presente Reglamento es aplicable a la totalidad de estudiantes de ProAndes. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes de cohortes de ingreso anteriores a 2017, podrán solicitar la aplicación de disposiciones contempladas en la reglamentación que deroga el presente reglamento cuando consideren que alguno de sus derechos puedan verse menoscabados.

A partir del primer semestre de 2019, la totalidad de estudiantes se registrará íntegramente por el presente reglamento.